

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE134090 Proc #: 2601990 Fecha: 08-10-2013 Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo



"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

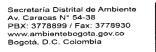
Que mediante Radicado No. 2010ER42766 del 03 de Agosto de 2010, la Señora ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE, actuando en calidad de Directora Técnica de Mantenimiento, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, se autorice tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en la Calle 2 B No. 28 A-57 y Carrera 26 A No 2 B – 35, barrio Las Nieves de la Localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita realizada el día 18 de Agosto de 2010, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2416 del 06 de Octubre de 2010, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapan y la tala de un (1) Pino.

Que mediante Auto Nº 2453 del 16 de Junio de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 10.276.834, o por quien haga sus veces.

Que al anterior Auto se notificó personalmente del día 22 de Junio de 2011, a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona (Norte de Santander), en calidad de Director Técnico de Gestión Judicial del IDU(ver folios 27 al 29).

Página 1 de 5









PRESIÓN; Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



Que mediante Resolución No. 3694 del 16 de Junio de 2011, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su Representante Legal (de la época) Doctor HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 10.276.834, para efectuar el tratamiento silvicultural autorizado, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$451.912.50), equivalentes a un total de 3.25 IVP(s) y 0.88 SMMLV; por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE, (\$24.700), al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003 y Resolución No. 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que la anterior Resolución se notificó personalmente del día 22 de Junio de 2011, a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona (Norte de Santander), en calidad de Director Técnico de Gestión Judicial del IDU (ver folios 27 al 29); figura constancia de ejecutoria de fecha 30 de Junio de la misma anualidad.

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 10 de Abril de 2013, emitiendo Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2486 del 09 de Mayo de 2013, el cual determino: "Se realizó la visita el día 10 de Abril de 2013 y se verificó el cumplimiento de los tratamientos silviculturales (tala de un individuo de la especie pino y uno de la especie urapan) autorizados a través de la Resolución 3694 de 2011. Estos tratamientos no requirieron salvoconducto de movilización. Los pagos por concepto de la compensación, y la evaluación y seguimiento, fueron entregados durante la visita, y corresponden a los recibos No. 790211 por valor de \$451.912.50 y No. 790213 por valos de \$24.700.". Sic.

Que revisado el expediente SDA-03-2011-413, se evidencio recibo de No 790213 por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE, (\$24.700), por concepto de Evaluación y Seguimiento, y recibo de pago No 790211 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$451.912.50), por concepto de Compensación, los cuales se encuentran a folios 30 al 33 respectivamente.

Página 2 de 5









CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

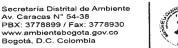
Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2011-413, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación

Página 3 de 5











administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2011-413, en materia de autorización al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con 899.999.081-6, a través de su Representante la señora MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su Representante la señora MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.











ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 08 días del mes de octubre del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2011-413

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/07/2013
Revisó:								
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/10/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/10/2013
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	8/10/2013





COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO 0 9 OCT 2013) del mes a), se comunica y se hace del año (20entrega legible, integra y completa del (la) al señor (a) de fecha / Tutal folias: Dirección 🗹 Teléfono 3 THOMARDON CONTRACTISTICA CONSTANCIA DE EJECUTORIA En Bogotá, D.C., hoy 100CT 2013) del meside del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.